

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL y la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES)

El **Tribunal Supremo Electoral**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de PRESIDENTE del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, elegido en sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **"TSE"**.

La **Universidad de la Amazonía Boliviana**, representada legalmente por la Dra. Guirlen Vaca Suárez, en su calidad de VICERECTORA, en adelante la **"UNAB"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

I. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, acorde al artículo 2 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

El **TSE**, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - **SIFDE**, tiene la atribución de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural del Órgano Electoral Plurinacional, acorde al numeral 2 del artículo 27 de la Ley N° 018. Además, puede ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, acorde al numeral 3 del artículo 27 de la mencionada Ley.

El **TSE** tiene la facultad de establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional con centros de enseñanza e investigación del sistema público y privado del país, instituciones de la sociedad civil relacionadas al ámbito de educación y capacitación ciudadana y con institutos u organizaciones similares en el extranjero, conforme manda el numeral 9 del artículo 82 de la Ley N° 018.

II. LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA.

El Artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. El párrafo II del mencionado artículo señala que la educación superior es intracultural, intercultural y



plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional.

Finalmente, el parágrafo I del artículo 94 de la Constitución Política del Estado establece que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo, y que su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley

La **UNAB**, institución de Educación Superior y formación de recursos humanos en la provincia amazónica Vaca Diez del Norte Amazónico Boliviano, en las ciudades de Riberalta y Guayaramerín, sigue la visión y pensamiento del extinto Dr. Said Zeitun López (+) fundador mentor y principal impulsor de la formación de recursos humanos calificados para contribuir al desarrollo racional y la transformación progresiva y consciente que busque el progreso de los pueblos de la Región Amazónica con sostenibilidad y equilibrio de los ecosistemas.

La **UNAB** nace **En fecha 23 de mayo de 1996**, el Ministerio de Educación otorga la **Resolución Secretarial N° 281/96**, que autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA, UNAB**, con 08 Carreras: Derecho, Administración de Empresas, Auditoría, Comunicación Social y Pedagogía, en grado de Licenciatura y a nivel de Técnicos Superiores las Carreras de Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas Turísticas y Contaduría General. **En fecha 27 de julio de 1997**, se procede con los trámites para la autorización de funcionamiento de la **SUBSEDE ACADÉMICA, UNAB GUAYARAMERIN**, se apertura el funcionamiento bajo **Resolución Secretarial 207/97**, respaldada mediante **Resolución Ministerial N°2663/2017** del 04 de octubre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para ejecutar actividades de formación, investigación, análisis y divulgación en beneficio de las **PARTES**, a fin de promover acciones concretas de fortalecimiento de la sociedad y el Estado.

CLÁUSULA CUARTA.- (ALCANCES DEL CONVENIO). El presente Convenio Marco constituye una declaración de intenciones de buena fe para desarrollar acciones que las **PARTES** se comprometen a cumplir, conforme lo establecido en el presente documento marco, con los siguientes alcances:

- a) Planificación, organización y desarrollo de programas académicos postgraduales vinculados a temas de interés común.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- c) Desarrollo de eventos: cursos, talleres, seminarios, presentación de publicaciones y otros.
- d) Intercambio de publicaciones e información en temas de interés común para las **PARTES**.
- e) Realización de pasantías, trabajos dirigidos y otros en beneficio de las **PARTES**.





OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



CLÁUSULA QUINTA.- (CONVENIOS ESPECÍFICOS). Para la ejecución de las actividades previamente citadas, las **PARTES** podrán celebrar Convenios Específicos, los cuales revestirán el siguiente contenido mínimo:

- a) Definición de objetivos.
- b) Descripción de las líneas de acción del Convenio Específico.
- c) Obligaciones de las **PARTES**.
- d) Designación por cada Parte, de los responsables de coordinación y operativización del Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). La coordinación para dar cumplimiento a lo estipulado por el presente Convenio Marco se realizará a través de los responsables de coordinación y operativización designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN).

I. El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

II. La Resolución del Convenio Marco implica la resolución de los Convenios Específicos que fueron suscritos durante su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA.- (CONFORMIDAD). A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las **PARTES** suscribimos el presente Convenio de cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Guirlen Vaca Suárez
VICE RECTORA
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA
BOLIVIANA